

TEXTO ACTUALIZADO

Disposición: **CIRCULAR N° 123** (de 06.07.2006)

Para: **COOPERATIVAS**

Materia: Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

Circular N° 156 de 10 de junio de 2014

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

Las cooperativas de ahorro y crédito, en adelante las cooperativas, por la naturaleza de sus funciones, pueden ser utilizadas para intentar legitimar activos provenientes del narcotráfico o de otras operaciones ilícitas, o que sean empleados, por ejemplo, para obtener materiales y/u otros elementos logísticos para desarrollar actos de terrorismo.

Además, se debe tener en cuenta que tanto el lavado de activos como el financiamiento del terrorismo dan origen a riesgos de reputación, operativos y legales a que puede exponerse una cooperativa, comprometiendo su estabilidad y viabilidad económica.

La debida diligencia en las transacciones que ejecutan esas entidades por cuenta de sus socios y terceros, hace necesario identificar aquellas que tienen un origen legítimo, de las que se pretenden realizar con la finalidad de encubrir negocios ilícitos.

Con tal propósito, las cooperativas deben adoptar precauciones para tener un adecuado conocimiento de sus socios y terceros, de las actividades que desarrollan y de las características más relevantes de las operaciones que éstos realizan. Asimismo, deben interiorizarse sobre los fundamentos en que se apoyan esas operaciones cuando no sean concordantes con el giro o profesión de éstos o, aun siéndolo, parezcan desmedidas o inusuales, sea por su monto y/o su frecuencia.

Cabe mencionar que las directrices contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo se han venido construyendo a partir de la adopción de una reglamentación internacional. Esta reglamentación está plasmada en las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y en el documento “Debida diligencia con la clientela de los bancos”, del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

El marco jurídico chileno para las actividades desarrolladas por estas entidades bajo la fiscalización de la Superintendencia, está conformado por la Ley General de Cooperativas (DFL N° 5, publicado el 17 de febrero de 2004) y ciertas disposiciones de la Ley General de Bancos, como también, debe atenderse a las normas contenidas en el Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile. Adicionalmente, las cooperativas deben cumplir con otras disposiciones de carácter general emanadas de leyes de la República, como es el caso de la Ley N° 19.913 de fecha 18 de diciembre de 2003, que creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

La citada Ley N° 19.913 establece que las personas naturales y las personas jurídicas que se indican, están obligadas a reportar las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades, entre las cuales están los bancos e instituciones financieras.

Por las características de sus funciones, las cooperativas de ahorro y crédito quedan comprendidas entre las referidas instituciones financieras.

Asimismo, esa ley define por operación sospechosa, todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

La misma ley dispone que esas entidades están obligadas a reportar operaciones sospechosas, a mantener registros especiales por el plazo mínimo de cinco años e informar a la Unidad de Análisis Financiero cuando esta lo requiera, de toda operación en efectivo superior al equivalente de 450 unidades de fomento en cualquier moneda, estándole prohibido informar al afectado o a terceras personas sobre la información enviada a la UAF u otros antecedentes al respecto.

Las disposiciones señaladas en esta Circular, son las mínimas para la adopción de un sistema sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, que deben observar las cooperativas de ahorro y crédito que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 87 de la citada ley de cooperativas, quedan sometidas a la fiscalización y control de esta Superintendencia.

Para los efectos de la presente Circular, en adelante se denominará “clientes”, a todas las personas naturales y jurídicas con las cuales la entidad establece o mantiene una relación de origen legal o contractual. Lo anterior, como consecuencia de la incorporación de tales personas como socio y de la prestación de un servicio o contratación de un producto, ofrecido en el marco de las actividades propias de su giro y de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias. Esta relación puede ser ocasional o habitual.

En el contexto del compromiso de cooperación entre Chile y Estados Unidos de Norteamérica para combatir la evasión tributaria de sus nacionales, las autoridades de ambos países firmaron un Acuerdo Intergubernamental (IGA) al amparo del Tratado para evitar la Doble Tributación, de 4 de febrero de 2010, con el objeto de establecer la forma de cumplimiento de la Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) por parte de los bancos y otras entidades financieras obligadas a reportar por esta ley.

El cumplimiento de la ley FATCA involucra que las entidades financieras deben registrarse ante el U.S. Internal Revenue Service (IRS) y reportarle anualmente la información relativa a las “US Accounts” requerida para fines de tributación en Norteamérica.

Lo anterior obliga a las cooperativas que tuvieran como clientes a nacionales de los Estados Unidos de Norteamérica, a efectuar un *due diligence* para identificar y reportar las “US accounts” en los términos descritos en el IGA y contar con procesos operativos y tecnológicos adecuados para el cumplimiento del Acuerdo.

II. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

1. Condiciones generales.

Un sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo está fundado en el concepto de “conozca a su cliente”.

Los principales componentes del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo dicen relación con la existencia de un marco de políticas y procedimientos; el conocimiento del cliente; la función de cumplimiento; la existencia de procedimientos de control para la detección, monitoreo y reporte de operaciones inusuales; políticas de conducta y capacitación del personal sobre la materia; y de una función de auditoría interna.

2. Manual de políticas y procedimientos.

Las políticas y procedimientos ya explicitados deben constar en un manual para su conocimiento general dentro de la cooperativa. Este manual debe permanecer actualizado.

3. Conocimiento del cliente.

Es obligación de la cooperativa identificar y conocer a sus clientes. Esto debe abordarse desde una perspectiva prudencial, vale decir, que no sólo sea una herramienta orientada a la prevención, sino que también un mecanismo de gestión eficaz de los riesgos a los cuales está expuesta una entidad.

El conocimiento del cliente comienza desde el momento en que, con motivo de pedir la incorporación como socio o de solicitar una operación, éste se vincula con la entidad. Por lo tanto, la cooperativa requiere la elaboración de políticas y procedimientos de aceptación e identificación, que deberán tener en cuenta, entre otros factores: los antecedentes del solicitante (RUT, domicilio, teléfono, poderes legales cuando se represente a un tercero, escrituras sociales cuando corresponda, etc.); actividad que desarrolla; y monto de la operación (deberá solicitar declaración de origen de los fondos involucrados y acompañar documentación que la sustente, cuando el monto de una operación supere el umbral menor entre el dispuesto por la Ley 19.913 y el reglamentado internamente). Si se trata de una persona de influencia a nivel internacional, deberá contar con la aprobación de la alta administración.

La cooperativa deberá mantener actualizados los antecedentes de sus clientes en el curso de la relación, de modo de asegurarse que los datos de identificación y financieros, según corresponda, estén siempre al día. Lo anterior, con el objeto que les permita asegurar que las operaciones que realizan sus clientes son coherentes con su actividad y/o negocios.

4. Función de cumplimiento.

La cooperativa deberá contemplar la función de cumplimiento, la que deberá recaer en un funcionario de confianza, independiente de las áreas tomadoras de riesgo, operativa y de auditoría interna. La responsabilidad principal de esa función será mantener el control de las operaciones de los clientes con la cooperativa, la observancia de las instrucciones del manual de políticas y procedimientos, el conocimiento de los casos sospechosos y su comunicación a las instancias que corresponda.

La función de cumplimiento podrá incluir, cuando sea el caso, las labores relativas a la ley FATCA.

5. Procedimientos de control para la detección, monitoreo y reporte de operaciones inusuales.

Las cooperativas deben desarrollar procedimientos de control, con el propósito de identificar y detectar operaciones inusuales. Dichos procedimientos deberán ser capaces de monitorear las transacciones realizadas por sus clientes a través de los diversos productos, prestando especial atención a aquellas que se efectúen con dinero en efectivo.

Asimismo, deberán desarrollar y proveer a las instancias encargadas de ejecutar los servicios a los clientes, de una lista de “señales de alerta”, que les sirvan para detectar operaciones inusuales o conocer operaciones sobre las cuales deben tener especial prudencia.

Las operaciones inusuales identificadas a través de estos sistemas de control, deberán ser reportadas al funcionario responsable de la evaluación de dichas operaciones, en un formulario especialmente diseñado.

Identificada una operación sospechosa, la que ha sido definida en el Título I de esta Circular, la cooperativa está obligada a reportar dicha operación a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).



6. Normas de conducta interna y programas de capacitación.

Las cooperativas deben disponer de normas de conducta que orienten la actuación de cada uno de sus funcionarios para el adecuado desarrollo del sistema de prevención adoptado, y prevenir y resolver conflictos de intereses que pudieran surgir con sus clientes.

La cooperativa debe desarrollar programas de capacitación e instrucción permanentes a sus empleados, sobre las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, sus políticas y los procedimientos en uso establecidos al respecto.

Estos programas deberán comprender a todo el personal de la cooperativa, deberán ser periódicos y se orientarán principalmente a los funcionarios de áreas de atención a público y a la función de cumplimiento.

7. Auditoría interna.

El sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, es responsabilidad de cada cooperativa y debe ser periódicamente evaluado por su auditoría interna, sobre la base de procedimientos definidos por la entidad, aprobados por el Consejo de Administración.

III. FISCALIZACIÓN DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

La evaluación de las temáticas contempladas en esta Circular, es parte del proceso de supervisión que realiza este Organismo.